

7
8
Haviendome Restituido de una tax
oa auenziá quede Casa hize, en
contra en ella yn Testimonio de la
Provisión que era mi Villa ganó el
año de mil quinientos y noventa
y ocho sobre sími Casa, o esa mi
Villa devia poner Alguazil m^r,
Canzeleros, y amig es ziento se Con
denó ami Casa aque se fusiese yn
termin que el Prior se fenezia, tam
bien lo es, el q despues se ha puesto
por ynfinitos años por vosotros de
lo que estoi entexam^{te} y reformado,
y por lo tanto extraño la novedad
que oy quereis hazer con mi go no
admitiendo á Juan de Ruas



Aguazil mayor por mi Tombrado
sin que se Constituya preziam^{te} por
Caxelero en queno viera de parte
mia lamena que si del reflexo
año 1578 viera Executado
lo mismo con los demas Aguaziles
mayores, mediante lo qual, espero
que en vista de esta le deis la Loe
Lisa y Llanamente, pues de lo Cont
no me sea preciso sacar el Estado
que tiene el Pleito, y seguirle hasta
su definitiva, lo que me sea muy
doloroso por ser este el primer Pleito
que contra Vasallos mios he seguido
aunque no dudo dela buena Ley
que V^{ros} me han profesado me Excu
seis este sinsabor en una Cosa que es
de tan Corta entidad, y enq^{ta} tam
co Corto me sea justificar auer
Contravenido ala oha facultad
ademas dela ninguna seguridad

puede aver enque seguido el Pleto,
principiado y entregado al olvido,
se declare á V^{ro} favor; Espere
míxer esta con toda Reflexion, y q
avniendolo hecho, me deis aviso
devro animo para poner en prac
tica el mío.

Dios os Guarde M^d y Suho V^o
ANTB quien mas os estima,

Monde Duque y Gr^o de h^ozar
marques de Oaxaca

Just^o y Resm^{to} de m^o de Salinas de Arriana